



**COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL**

**AUTO No 099**

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río San Alberto presentada por ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

Valledupar, 24 de junio de 2013

La Doctora JUANITA DE LA HOZ HERRERA, identificada con la CC No 52.711.744 y TP No 131.702 del C. S. de la J, actuando en representación de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Alberto para el desarrollo del Programa Sísmico Playón Toca 3D, localizado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

Para acreditar la calidad del peticionario se aportó certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 6962 del 17 de diciembre de 2012 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., inscrita el 9 de enero de 2013 bajo los números 00024399 y 00024301 del libro V, el Presidente y Representante Legal de ECOPETROL S.A, JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY cedulaado bajo el Número 19.168.740, confiere Poder General a la doctora JUANITA DE LA HOZ HERRERA, identificada con la CC 52.711.744 y TP No 131.702 del C. S. de la J, para representar a ECOPETROL S.A, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Caracterización Físicoquímica y microbiológica de aguas.
3. Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Representante Legal de JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY cedulaado bajo el Número 19.168.740
4. Copia del oficio No 4120-E2-2253 del 6 de marzo de 2013 mediante el cual la ANLA informa que " una vez revisada la documentación remitida en el radicado del asunto , concerniente al proyecto sísmico Playón Toca 3D, esta Autoridad considera que dado que solo los proyectos Sísmicos que requieran construcción de vías para el tránsito vehicular y se realicen en áreas marinas dentro del territorio nacional, son de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de acuerdo al Artículo 8 Numeral 1, literal a) del Decreto 2810 de 2010, el Plan de manejo Ambiental para el proyecto sísmico, no es de nuestra competencia".
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-41619 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. ( Predio Morelia)
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-25460 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. ( Predio El Puerto)
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-25459 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. ( Predio Lote 1)
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-10320 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. ( Predio innominado)
9. Copia de oficios referentes a solicitud de ingreso a predios.
10. Estudio Ecológico y Ambiental de Factibilidad del programa de Adquisición Sísmica Playón Toca 3D.
11. Información soporte de la petición.



Continuación **Auto No 099 dl 24 de junio de 2013** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río San Alberto presentada por ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

-----2

En atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.916.136. Dicha liquidación es la siguiente:

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación **Auto No 099 dl 24 de junio de 2013** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río San Alberto presentada por **ECOPETROL S.A.**, con identificación tributaria No 899999068-1.

-----3

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesional	Sal. Honorarios (1)	(6) Mistas a la zona	(5) Duración de cada visita	(4) Dedicación del profesional (Dedicación hombre/mes)	(3) Dedicación total (hombre/mes)	(7) Viáticos diarios (2.115*)	(8) Viáticos totales (meses)	(9) Subtotales (linea)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 3.939.000	1	2,5	0,1	0,21	\$ 189.776	\$ 474.445
1	6							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
1	6							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA						
1	6	\$ 3.939.000	0	0	0,05	0	0	\$ 196.950
(A) Costo honorarios y viáticos ( $\Sigma h$ )								\$ 1.512.909
(B) Gastos de viaje								\$ 20.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 1.532.909
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 383.227
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>								<b>\$ 1.916.136</b>
(1) Resolución 747 de 1999, Mitransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2013 ), Folio No.	\$ 60.480.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B ) = No de SMMLV	102.595
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
<b>TARIFA MÁXIMA A APLICAR:</b>	241.920.000,00

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : \$ 1.916.136.

En razón y mérito de lo expuesto, el Coordinador de la Sub-Area Jurídica Ambiental de Corpopesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación **Auto No 099 dl 24 de junio de 2013** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río San Alberto presentada por ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

-----5

ARTICULO QUINTO: ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Novecientos Dieciseis Mil Ciento Treinta y Seis Pesos ( \$ 1.916.136), por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados desde la Oficina Seccional en Aguachica hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las **6:00: PM del día 9 de julio de 2013**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al Representante Legal de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto en el Artículo Quinto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

~~NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE~~

~~JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ  
Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental~~

Expediente No CJA 013-013